



20. Las prácticas discriminatorias, por su carácter sistémico, se han normalizado en el discurso, hasta jurídico, tal como se describe por la doctrina:

La discriminación estructural o sistemática conlleva la existencia de situaciones de desigualdad social, de subordinación o dominación que perjudican a grupos determinados dentro de la sociedad, a las que se puede identificar con aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Estas situaciones pueden tener orígenes históricos, culturales, políticos, económicos y además jurídicos, pues resulta que la propia institucionalidad estatal puede terminar validando o acentuando tal discriminación. De ahí que se la califique como estructural o sistémica, pues no se trata de una acción más o menos individualizable, sino de un conjunto de acciones o prácticas arraigadas en la propia sociedad y en la institucionalidad estatal. (César Landa, "El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú", 2021)⁷.

21. Pues bien, la normalización de prácticas de este tipo, por su carácter sistémico o estructural, no quita que deba ser rechazado de manera enfática.

CONCLUSIÓN

En virtud de los fundamentos expuestos, la apelación formulada es **INFUNDADA**.

S.

GONZALES BARRÓN

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicada el 28 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por Resolución N.º 0131-2023-JNE, publicada el 21 de agosto de 2023 en el diario oficial El Peruano, cuyo contenido coincide con lo dispuesto en el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución N.º 829-2025-JNE, publicado el 4 de enero de 2026, en el referido diario oficial.

³ Aprobado por la Resolución N.º 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

⁴ <https://tesis.pucp.edu.pe/items/ec6a5430-3474-4071-8726-a4c994ecc98f> (consulta: 12.05.2026).

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4382341-censo-2017-centros-poblados> (consulta: 12.05.2026).

⁶ <http://sige.inei.gob.pe/test/atlas/> (consulta: 12.05.2026).

⁷ https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071 (consulta: 12.05.2026).

2516035-1

MINISTERIO PÚBLICO

Crean la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Materia Ambiental, con sede en Lima

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N.º 019-2026-MP-FN-JFS

Lima, 14 de mayo de 2026

VISTOS:

El informe N.º 000117-2025-MP-FN-CN-FEMA de fecha 30 de diciembre del 2025 emitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, el proveído N.º 001096-2026-MP-FN-SEGFIN de fecha 19 de enero de 2026 emitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el informe N.º 000043-2026-MP-FN-STI-NCPP de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por la Oficina

Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el informe N.º 000071-2026-MP-STI-NCPP de fecha 17 de abril del 2026, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el informe N.º 000071-2026-MP-FN-CN-FEMA de fecha 23 de abril del 2026, suscrito por el Fiscal Superior de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; y, el Informe N.º 000078-2026-MP-STI-NCPP de fecha 30 de abril del 2026, emitido por el Secretario Técnico de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Los delitos ambientales se caracterizan por su alta complejidad técnica y probatoria, al involucrar peritajes especializados, evaluaciones de impacto ambiental, determinaciones sobre daño ecológico, así como la intervención de múltiples entidades administrativas con competencia sectorial.

Segundo.- En la actualidad dentro de la estructura del Ministerio Público no se cuenta con una Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental, que permita fortalecer el principio de especialidad funcional, garantizar un abordaje técnico jurídico más riguroso y homogéneo en la resolución de los recursos impugnatorios, así como optimizar los estándares de calidad en la toma de decisiones.

Tercero.- Ante la necesidad de crear una Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante informe N.º 000117-2025-MP-FN-CN-FEMA de fecha 30 de diciembre del 2025, presenta la propuesta sobre la creación de la Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental con sede en Lima; informe que fue derivado al despacho de la Fiscalía de la Nación, para luego Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, mediante proveído N.º 001096-2026-MP-FN-SEGFIN de fecha 19 de enero de 2026, derive el Informe N.º 000117-2025-MP-FN-CN-FEMA, para su tramitación correspondiente, acorde al procedimiento establecido en la Directiva denominada "Trámite de requerimiento de creación de fiscalías, despachos y/o plazas fiscales", precisando que el Despacho de la Fiscalía de la Nación hace suyo dicho requerimiento, con la indicación de que el Despacho Superior a crearse se conforme por el momento, únicamente con el personal fiscal y administrativo que actualmente tiene la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Cuarto.- Mediante informe N.º 000043-2026-MP-FN-STI-NCPP de fecha 02 de marzo de 2026, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, estima viable y pertinente la creación de la Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental, con sede en Lima, conformada con plazas fiscales y administrativas existentes, adscritas a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con sede en la ciudad de Lima; recomienda además en el punto 3.5. de su informe que "...el fiscal superior a cargo de la Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental con sede en Lima, en adición a sus funciones asuma el cargo de Coordinador Nacional del mencionado subsistema, debiendo modificarse el artículo pertinente relacionado a la dedicación exclusiva del cargo de coordinador, conforme se establece en su reglamento y demás regulación normativa que haga referencia a la misma."

Quinto.- En sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2026 se dio cuenta del linforme N.º 000043-2026-MP-FN-STI-NCPP, donde la Junta de Fiscales Supremos adoptó el acuerdo 025-2026 que ACORDÓ por unanimidad: "Que la Secretaría Técnica de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, evalúe, precise y defina debidamente la competencia de la fiscalía a crearse, al no haberse considerado a las fiscalías especializadas en materia ambiental que conoce casos de banda criminal vinculadas a los delitos de tráfico ilegal de productos forestales, flora y fauna silvestre, como se establece en la Resolución n.º 3240-2025-MP-FN de fecha 24 de octubre de 2025".

Sexto.- Mediante Informe N° 000071-2026-MP-FN-CN-FEMA de fecha 23 de abril del 2026, el Fiscal Superior de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, concluye que se adicione dentro de la competencia de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Materia Ambiental conocer: las elevaciones de actuados previstas en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, las contiendas de competencia, las consultas de sobreseimiento, los recursos de apelación contra decisiones de los Juzgados de Investigación Preparatoria y los recursos de apelación contra sentencias y otras decisiones de los órganos jurisdiccionales de juzgamiento de los casos a cargo de la Fiscalía Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías que conocen delitos ambientales en adición a sus funciones de los Distritos Fiscales de Lima Centro - Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Callao.

Séptimo.- Mediante Informe N° 000078-2026-MP-STI-NCPP de fecha 30 de abril del 2026, el Secretario Técnico de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, concluye y recomienda que la competencia de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Materia Ambiental, comprenderá: "Conocer la elevación de actuados, prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, las contiendas de competencias y consultas de sobreseimiento, así como los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y los recursos de apelación contra la sentencia y otras decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales de juzgamiento de los casos provenientes de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental; así como conocer las elevaciones de actuados previstas en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, las contiendas de competencia, las consultas de sobreseimiento, los recursos de apelación contra decisiones de los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y los recursos de apelación contra sentencias y otras decisiones de los órganos jurisdiccionales de juzgamiento de los casos provenientes de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental de los distritos fiscales del Callao, Lima Centro – Lima Sur, Lima Norte y Lima Noroeste; así como de las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, que en adición a sus funciones conocen los casos por delitos de la especialidad mencionada.

Octavo.- En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 030-2026 adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2026, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ACORDO por unanimidad

- **CREAR** la Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental con sede en Lima, la que se encontrará conformada por plazas fiscales y administrativos existentes en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

- Una (1) plaza de Fiscal Superior
- Una (1) plaza de Fiscal Adjunto Superior
- Cinco (5) plazas de Asistente en Función Fiscal.
- Cinco (5) plazas de Asistente Administrativo

- **ESTABLECER** que la Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental, conocerá en elevación de actuados, prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, las contiendas de competencias y consultas de sobreseimiento, así como los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y los recursos de apelación contra la sentencia y otras decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales de juzgamiento de los casos provenientes de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental.

- **ESTABLECER** que la Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental, conocerá las elevaciones de actuados previstas en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, las contiendas de competencia, las consultas de sobreseimiento,

los recursos de apelación contra decisiones de los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y los recursos de apelación contra sentencias y otras decisiones de los órganos jurisdiccionales de juzgamiento de los casos provenientes de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental de los distritos fiscales del Callao, Lima Centro – Lima Sur, Lima Norte y Lima Noroeste; así como de las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, que en adición a sus funciones conocen los casos por delitos de la especialidad mencionada.

- Los casos por delitos ambientales ingresados con anterioridad a la publicación del acto resolutorio correspondiente, continuarán a cargo de las fiscalías superiores penales de los distritos fiscales del Callao, Lima Centro – Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste, hasta su culminación.

- Respecto a la recomendación 3.5 del informe N° 000043-2026-MP-FN-STI-NCPP, REMÍTASE a secretaria general de la Fiscalía de la Nación de acuerdo a la dispuesto en la Directiva aprobada mediante Resolución N° 437-2025-MP-FN por corresponder.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Materia Ambiental, con sede en Lima, la que se encontrará conformada por plazas fiscales y administrativos existentes en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

- Una (1) plaza de Fiscal Superior.
- Una (1) plaza de Fiscal Adjunto Superior.
- Cinco (5) plazas de Asistente en Función Fiscal.
- Cinco (5) plazas de Asistente Administrativo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Materia Ambiental, conocerá en grado y en segunda instancia los casos provenientes de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental, así como los casos provenientes de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental de los distritos fiscales del Callao, Lima Centro – Lima Sur, Lima Norte y Lima Noroeste; así como de las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, que en adición a sus funciones conocen los casos por delitos de la especialidad mencionada.

Artículo Tercero.- Los casos por delitos ambientales ingresados con anterioridad a la publicación de la presente resolución, continuarán a cargo de las fiscalías superiores penales de los distritos fiscales del Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, Lima Noroeste, hasta su culminación.

Artículo Cuarto.- El Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en coordinación con los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Callao, adopten las acciones que correspondan, para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Superior Especializada en Materia Ambiental a crearse, con sede en Lima Centro

Artículo Quinto.- Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión y asignación de las plazas fiscales y administrativas de la fiscalía involucrada en la presente resolución, de acuerdo a la necesidad y requerimiento del servicio.

Artículo Sexto.- REMÍTASE a Secretaría General de la Fiscalía de la Nación copia del informe N° 000043-2026-MP-FN-STI-NCPP emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de que proceda conforme a lo establecido en la Directiva aprobada mediante Resolución N° 437-2025-MP-FN.



Artículo Séptimo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, a la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a la Secretaría General del Ministerio Público, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y a la Oficina General de Potencial Humano, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2516119-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1385-2026-MP-FN

Lima, 15 de mayo de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 003244 y 003666-2026-MP-FN-PJFS-DFLE, de fechas 17 de abril y 5 de mayo de 2026, respectivamente, e informe N° 0289-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 7 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, remite y expresa conformidad a la carta y escrito complementario presentados en fechas 17 de abril y 4 de mayo de 2026, respectivamente, suscritos por la abogada Katherine Stefanny Laurente Vásquez, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.

En su carta de renuncia y escrito complementario, la citada abogada señala como fecha de último día de labores el 14 de mayo de 2026, por lo cual solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley, advirtiéndose que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 996-2023-MP-FN, de fecha 2 de mayo de 2023, se resolvió nombrar a la abogada Katherine Stefanny Laurente Vásquez, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y designarla en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán; vigencia sujeta a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 7 de mayo de 2026, se advierte que la citada abogada registra tres (3) quejas en trámite.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la

Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0289-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 7 de mayo de 2026, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia de la abogada Katherine Stefanny Laurente Vásquez, a partir del 15 de mayo de 2026.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Katherine Stefanny Laurente Vásquez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 996-2023-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 2 de mayo de 2023 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, a partir del 15 de mayo de 2026; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Katherine Stefanny Laurente Vásquez que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2516119-2

Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1386-2026-MP-FN

Lima, 15 de mayo de 2026

VISTOS:

Los informes N°s. 000037 y 000039-2026-MP-FN-CN-FISPREV, de fechas 9 y 17 de abril de 2026, respectivamente y el informe N° 039-2026-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 20 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2666-2025-MP-FN, de fecha 3 de septiembre de 2025, se nombró a la abogada Yolanda Córdova Mayorca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria